AUTO No 135
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la SOCIEDAD DE MINEROS Y VOLQUETEROS DE SAN MARTIN -CESAR SOMIVOT II S.A.S con identificación tributaria No 900388750-6, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio identificado como CL 20 No 7-65 LT NUM 1 de matrícula inmobiliaria No 196-58946 ubicado en zona urbana jurisdicción del Municipio de San Martin Cesar"

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que FRANCISCO ANTONIO QUINTERO AREVALO identificado con la C.C. No 7.134.729, actuando en calidad de Representante legal de la SOCIEDAD DE MINEROS Y VOLQUETEROS DE SAN MARTIN -CESAR SOMIVOT II S.A.S con identificación tributaria No 900388750-6, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio identificado como CL 20 No 7-65 LT NUM 1 de matrícula inmobiliaria No 196-58946 ubicado en zona urbana jurisdicción del Municipio de San Martin Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD DE MINEROS Y VOLQUETEROS DE SAN MARTIN -CESAR SOMIVOT II S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita la calidad de representante legal del peticionario.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-58946 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor FRANCISCO ANTONIO QUINTERO AREVALO
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
6. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que en materia de aguas subterráneas el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), preceptúa que la **"prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."**(se ha resaltado) En los archivos de la entidad no se registra permiso de exploración para el pozo sobre el cual los pozos sobre los cuales se pretende concesión hídrica. En consecuencia, el trámite de concesión se adelantará sin perjuicio de la actuación legal que adelante la Oficina Jurídica de Corpocesar con el fin de establecer si ha existido violación de la normatividad ambiental por la presunta exploración sin previo permiso.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración

Continuación Auto No 135 del 15 de septiembre de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la SOCIEDAD DE MINEROS Y VOLQUETEROS DE SAN MARTIN -CESAR SOMIVOT II S.A.S con identificación tributaria No 900388750-6, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio identificado como CL 20 No 7-65 LT NUM 1 de matrícula inmobiliaria No 196-58946 ubicado en zona urbana jurisdicción del Municipio de San Martin Cesar.

2

(Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Seiscientos Veintiocho Mil Doscientos Veintiocho Pesos ($ 628.228). Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)= 210000	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	$ 7,102,081	1	0.5	0.1	0.12	$ 406,416	$ 203,208	$ 1,074,827
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	$ 7,102,081	0	0	0.05	0	0	0	$ 355,104
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								$ 1,429,931
	(B)Gastos de viaje								$ 0
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								$ 0
	Costo total (A+B+C)								$ 1,429,931
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								$ 357,483
	VALOR TABLA UNICA								$ 1,787,414
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2025) folio No 10	$ 125.000.000
B) Valor del SMMLV año de la peticion	$ 1.423.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	88
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	$ 628.228

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, **" Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".**

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Seiscientos Veintiocho Mil Doscientos Veintiocho Pesos ($ 628.228)

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la SOCIEDAD DE MINEROS Y VOLQUETEROS DE SAN MARTIN -CESAR SOMIVOT II S.A.S con

Continuación Auto No 135 del 15 de septiembre de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la SOCIEDAD DE MINEROS Y VOLQUETEROS DE SAN MARTIN -CESAR SOMIVOT II S.A.S con identificación tributaria No 900388750-6, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio identificado como CL 20 No 7-65 LT NUM 1 de matrícula inmobiliaria No 196-58946 ubicado en zona urbana jurisdicción del Municipio de San Martin Cesar.

3

identificación tributaria No 900388750-6, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio identificado como CL 20 No 7-65 LT NUM 1 de matrícula inmobiliaria No 196-58946 ubicado en zona urbana jurisdicción del Municipio de San Martin Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio identificado como CL 20 No 7-65 LT NUM 1 de matrícula inmobiliaria No 196-58946 ubicado en zona urbana jurisdicción del Municipio de San Martin Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
8. Máximo caudal a bombear (litros/seg)
9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)
11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
12. Tipo de aparato de medición de caudal
13. Actividad de prueba de bombeo
14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
18. Información suministrada en la solicitud.
19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Desígnase para la práctica de la visita de inspección a la Ingeniero JAIRENN SAHIAN REYES OBREGON y el Operario Calificado YULBREINER PASTRAN NATERA. Fíjase como fecha de diligencia el día 10 de octubre de 2025.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de San Martin Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y sede seccional en Aguachica.

Continuación Auto No 135 del 15 de septiembre de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la SOCIEDAD DE MINEROS Y VOLQUETEROS DE SAN MARTIN -CESAR SOMIVOT II S.A.S con identificación tributaria No 900388750-6, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio identificado como CL 20 No 7-65 LT NUM 1 de matrícula inmobiliaria No 196-58946 ubicado en zona urbana jurisdicción del Municipio de San Martin Cesar.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, la SOCIEDAD DE MINEROS Y VOLQUETEROS DE SAN MARTIN -CESAR SOMIVOT II S.A.S con identificación tributaria No 900388750-6, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Seiscientos Veintiocho Mil Doscientos Veintiocho Pesos Pesos ($ 628.228) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 3 de octubre de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de la SOCIEDAD DE MINEROS Y VOLQUETEROS DE SAN MARTIN -CESAR SOMIVOT II S.A.S con identificación tributaria No 900388750-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2025.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ella Hernández Acosta. (Ingeniera Ambiental-Contratista)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 115-2024